

Canarias: la política contra el cambio climático y la reconstrucción tras el volcán

ADOLFO JIMÉNEZ JAÉN*

SUMARIO: 1. *Introducción general.*–2. *Legislación.* 2.1 Cambio climático. La Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias. 2.2 Medidas urbanísticas para la reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.–3. *Organización Administrativa.*–4. *Planes y programas.*–5. *Jurisprudencia.* 5.1. Aprobación del Planeamiento informe de impacto de género. TSJ de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.^a) Sentencia núm. 82/2022 de 10 febrero. 5.2 Inactividad del Ayuntamiento para evitar ruidos que superan los límites marcados. TSJ de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.^a) Sentencia núm. 229/2022 de 6 julio. 5.3 Transparencia y acceso a la información ambiental. TSJ de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.^a) Sentencia núm. 135/2022 de 28 abril.–6. *Conflictos.*–7. *Anexo documental.*

RESUMEN

Este año, destacan dos líneas de actuación en el ámbito legislativo. Por un lado, Legislación sobre cambio climático no sólo una Ley sino también la elaboración de estrategias y planes en dicho ámbito. Y reconstrucción tras el volcán, de la Palma. En la jurisprudencia destacan sentencia sobre los informes de impacto de género en el Planeamiento así como la condena a un Ayuntamiento por su inactividad en materia de ruidos.

ABSTRACT

This year, two lines of action stand out in the legislative field. On the one hand, Legislation on climate change is not only a Law but also the development of strategies and plans in this area. And reconstruction after the volcano, in La Palma. In the jurisprudence, the ruling on gender impact reports in Planning stands out, as well as the condemnation of a City Council for its inactivity regarding noise.

PALABRAS CLAVE

Cambio Climático. Reconstrucción de la Isla de La Palma tras el volcán.

* Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

KEYWORDS

Climate change. Reconstruction of the Island of La Palma after the volcano.

1. INTRODUCCIÓN GENERAL

Dos cuestiones merecen destacarse de la política ambiental de Canarias en este período: el cambio climático y la reconstrucción urbanística de las islas de la Palma tras el volcán de 19 de septiembre de 2019. En cuanto a la primera, se ha aprobado este año la Ley de Cambio Climático y transición ecológica y ya se encuentran en redacción varios instrumentos de planificación, principalmente las estrategias de acción climática y la de Transición Justa y Justicia Climática, así como, la iniciativa de varios Cabildos en esta misma materia, y conjuntamente con ellos la iniciativa del Pacto de Alcaldes sobre este misma materia.

2. LEGISLACIÓN**2.1 CAMBIO CLIMÁTICO. LA LEY 6/2022,
DE 27 DE DICIEMBRE, DE CAMBIO CLIMÁTICO
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE CANARIAS**

En el marco de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética estatal, la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado su propia Ley de cambio climático y transición energética.

La Ley, después de constatar la realidad del cambio climático y de sus efectos sobre el medio ambiente y las personas, pretende que los ciudadanos entiendan la urgencia e irreversibilidad de esta lucha y las administraciones públicas canarias tienen que desempeñar un papel clave en la formación, educación e información sobre el necesario freno a las emisiones y realizar una vital adaptación a las consecuencias del incremento de la temperatura global.

Esta ley viene precedida por la aprobación por el Gobierno de Canarias, el 30 de agosto de 2019 declara la situación de emergencia climática en la Comunidad Autónoma, decisión que fue ratificada y ampliada por unanimidad en el Parlamento de Canarias en su reunión de 20 de enero de 2020.

La Ley Canaria de Cambio Climático y Transición Energética nace desde el deber y la responsabilidad de tener que contribuir de forma real en esta lucha global desde un ámbito local. Se reconoce la

labor realizada en los últimos años tanto por algunos Cabildos, como Ayuntamientos para implantar el «Pacto de los alcaldes», el mayor movimiento mundial de ciudades y municipios por la acción local en clima y energía. Alrededor de una treintena de ellos se han adherido al mismo y más de una decena han elaborado los Planes de Acción para lograr, entre otros objetivos europeos, la reducción de los gases de efecto invernadero de un 55 % para 2030 y la adopción de un enfoque común para el impulso de la mitigación y la adaptación al Cambio Climático. En este sentido, se hace necesaria una estrategia compartida por Gobierno de Canarias, Cabildos y Municipios.

En cuanto al aspecto competencial, y como recientemente ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional (STC 87/2019, de 20 de junio de 2019, FJ-4), en la Constitución española no existe «ningún título competencial específico relativo a la lucha contra el Cambio Climático»; y los Estatutos de Autonomía de última generación tampoco han integrado nítidamente esta materia en el ámbito de sus competencias, salvo en el caso de Canarias. En este sentido, el nuevo Estatuto de Autonomía del Archipiélago, aprobado en virtud de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, refleja la preocupación por el Cambio Climático incluyendo entre los principios rectores que deben dirigir la actuación de los poderes públicos la protección efectiva de los recursos naturales estratégicos básicos de Canarias, especialmente el agua y los recursos energéticos, asegurando su control público por las administraciones canarias; la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad del Archipiélago como patrimonio común para mitigar los efectos del Cambio Climático; y el ahorro energético y la promoción de las energías renovables.

En esta Ley se recoge y se inspira en la doctrina emanada de La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Acuerdo de París de 2015, todo el acervo de normas y declaraciones de la Unión Europea sobre Acción por el Clima y Transición Justa, y en especial el Pacto Verde Europeo (*Green Deal*), y acompañada en su redacción y tramitación al proyecto básico estatal de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, recientemente aprobada.

Esta ley se estructura en noventa y siete artículos distribuidos en un título preliminar, cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales.

El Objeto de la Ley es definir el marco jurídico de la contribución de Canarias, en desarrollo de la legislación básica del Estado y en virtud de las competencias asumidas por el artículo 153 del Estatuto de Autonomía de Canarias, para garantizar la acción por el

clima, alcanzando la neutralidad en carbono y la reducción de gases de efecto invernadero para la mitigación del Cambio Climático, así como aumentar la capacidad de adaptación a sus efectos, mediante el esfuerzo colectivo y la aplicación de medidas coordinadas y eficaces desde todos los sectores públicos y privados, orientados hacia la sostenibilidad, con un ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Canarias definido en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, y a cuantas actividades públicas o privadas se desarrollen en dicho ámbito.

La presente Ley tiene como finalidades, acorde con la Ley Estatal de Cambio Climático y Transición Energética, desarrollar un conjunto de medidas que garanticen un balance neutro de emisiones de gases de efecto invernadero en las Islas; Reducir progresivamente la utilización y el consumo de combustibles fósiles; Establecer un modelo energético basado en la gestión de la demanda y en las energías renovables; la mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático para la reducción de la vulnerabilidad de las personas y sus bienes, los recursos naturales, las infraestructuras, los servicios públicos y los ecosistemas terrestres, costeros y marinos; fomentar la resiliencia de los sectores sociales y económicos frente a los efectos del Cambio Climático; Promover la educación, la formación, la innovación, la investigación, el desarrollo, la competitividad y la transferencia tecnológica.

En este sentido, según la Ley. será clave difundir conocimiento en materia de mitigación, adaptación y gobernanza de la acción climática; Integrar la salud pública y el bienestar social en las políticas de acción climática como mecanismo para la prevención y gestión de riesgos; Promover las políticas de transición ecológica, cohesión social y acción climática a nivel de las Regiones Ultraperiféricas y otros territorios.

En relación con la Organización Administrativa y el Ámbito Competencial (Título I), la Ley contiene varios artículos que definen la naturaleza y funciones de estas. Así, podemos concretar:

- La gobernanza para la acción climática.
- Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El Gobierno de Canarias.
- La Comisión Interdepartamental de Acción Climática.
- La Agencia Canaria de Acción Climática.
- Los cabildos insulares.
- Los ayuntamientos.
- Relaciones interadministrativas.

El Título II recoge los instrumentos de planificación en materia de cambio climático y transición energética. El primero de ellos es la «Estrategia Canaria de Acción climática» cuyo objeto es el de establecer, a largo plazo, el conjunto de medidas en que se concretará la contribución de Canarias al cumplimiento de los compromisos en materia de acción climática; y por finalidad establecer las determinaciones a las cuales deberá ajustarse el conjunto de planes, programas y políticas sectoriales en orden a la consecución de los objetivos de la presente ley. La «Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática», es el instrumento regional de adaptación socioeconómica derivada del cambio de modelo económico y social resultante de la transición ecológica.

El «Plan Canario de Acción Climática», recoge el conjunto de acciones dirigidas a la consecución en plazo de los objetivos fijados en la Estrategia Canaria de Acción Climática. También formarán parte del mismo el conjunto de acciones dirigidas a la minimización o absorción de los impactos, riesgos y vulnerabilidades, reales y potenciales, identificados en la estrategia. El «Plan de Transición Energética de Canarias» contendrá el conjunto de acciones dirigidas a la consecución en plazo de los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Este conjunto de acciones deberá ser desarrollo de las directrices que, al efecto, haya establecido la Estrategia Canaria de Acción Climática. Finalmente, los «Planes Insulares y Municipales de Acción para el Clima y la energía», son el instrumento para que los cabildos y ayuntamientos deberán desarrollar su propio plan de acción para el clima y la energía, que aborde las medidas de mitigación y adaptación que sean necesarias, en su ámbito competencial, para la consecución de los objetivos y el desarrollo de las directrices fijadas.

El «Título III» se refiere a la «Integración del Cambio Climático en las Políticas Territoriales y Sectoriales», se recogen los siguientes sectores: (1) Ordenación del territorio, Urbanismo, Ordenación del Litoral y Costas; (2) Política Presupuestaria y de Contratación Pública; (3) Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; (4) Políticas Energéticas; (5) Políticas de Transporte y Movilidad Sostenible; (6) Políticas Sectoriales.

La Ley señala recoge respecto de la Ordenación del territorio, Urbanismo, Ordenación del Litoral y Costas que la perspectiva climática deberá estar presente en los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de ámbito municipal o superior, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Estrategia Canaria de Acción Climática y su Plan de Acción. Tendrán en cuenta los aspectos rela-

cionados con los efectos del Cambio Climático y las causas que lo motivan, en especial el aumento de densidades urbanas, conservación de masas forestales, conservación de suelos, limitación de crecimientos urbanos, etc. En todo caso, los instrumentos de ordenación deberá realizar un análisis del impacto que la ordenación propuesta tenga en la emisión de gases de efecto invernadero, de forma que se contemplen las medidas correctoras necesarias para conseguir un balance neutro; el estudio de la vulnerabilidad actual y futura, dentro de los horizontes que científicamente sea posible evaluar, de los efectos que el Cambio Climático pueda tener sobre el territorio objeto de ordenación, proponiendo cuantas medidas se estimen necesarias para evitar la materialización de dichos riesgos; y, finalmente, un estudio sobre las necesidades de recursos que demanda la ordenación del territorio propuesta (energía, agua, saneamiento, etc.), proponiendo las medidas necesarias que minimicen el consumo de dichos recursos y maximicen la autosuficiencia y la eficiencia en el consumo de estos.

En relación con la «Política Presupuestaria y de Contratación Pública», introduce el deber de incorporar la perspectiva climática en materia presupuestaria en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. También se establece en este capítulo un indicador del 2 % de inversión anual del PIB regional como objetivo a dedicar a medidas de acción climática en el conjunto de la economía canaria. En relación con las «disposiciones generales de contratación», las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y los entes del sector público, promoverán la sostenibilidad energética y medioambiental mediante los instrumentos de contratación pública, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 146.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

En esta línea, según la Ley deberán aplicarse criterios de eficiencia energética y sostenibilidad en la contratación en materia de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas, el alquiler o adquisición de inmuebles, en los vehículos de las administraciones públicas, la organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería y en la garantía del origen renovable del consumo eléctrico.

En el capítulo III, emisiones de gases de efecto invernadero, se regula el Registro Canario de Huella de Carbono como instrumento autonómico para el desarrollo de las disposiciones relativas a la reducción o absorción de emisiones de gases.

El capítulo IV, políticas energéticas, se divide en cuatro secciones: la sección 1.^a, dedicada a las disposiciones generales; la sec-

ción 2.^a, relativa a la eficiencia energética; la sección 3.^a, sobre energías renovables; y la sección 4.^a, referida a los biocombustibles. Cabe destacar lo dispuesto en la sección 2.^a en la que se plasma el papel proactivo del sector público en materia de promoción de la eficiencia energética en sus edificios, instalaciones y servicios, asumiendo los compromisos, salvo las excepciones previstas en la ley, de renovar anualmente al menos el 5 % de la superficie edificada y climatizada de su parque inmobiliario.

En cuanto a la llamada «compra verde» la Ley propugna la compra de bienes y servicios más eficientes y aplicará progresivamente una política de transición hacia el autoconsumo, las energías renovables, el abandono de las energías de origen fósil, la adecuación de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, con una simplificación de la tramitación de instalaciones de generación renovable y el fomento los biocombustibles para el consumo en instalaciones, infraestructuras, vehículos y maquinarias que demanden combustibles fósiles.

Las «Políticas de Transporte y Movilidad Sostenible», como es de esperar, tienen un claro enfoque hacia el uso público de transporte, la movilidad no motorizada, el fomento de vehículos sin emisiones y otras medidas encaminadas a descarbonizar y hacer un entorno urbano más amable para las personas. Está recogida en esta Ley, la regulación de la movilidad en varios ámbitos, desde los grandes centros de trabajo, hasta los centros educativos, pasando por la transición energética en el transporte de mercancías. Finalmente, se hace mención especial a la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, los cuales estarán cada vez más presentes, así como al transporte marítimo y su idiosincrasia desde un punto de vista contaminante (reducción del consumo de combustibles fósiles, aguas de lastre, etc.)

La Ley Canaria de Cambio Climático y Transición Energética describe en su Capítulo VI, una extensa colección de artículos dedicados a las «Políticas Sectoriales», las cuales están en consonancia con la Ley estatal e incorporan elementos propios derivado de la naturaleza insular de Canarias, reflejando una clara motivación de renovación en áreas como la sostenibilidad, el desarrollo de la eficiencia, el bienestar social, el fomento de la economía verde, la conservación del medio natural, la identificación y anticipación a riesgos e impactos, la resiliencia urbanística, los servicios ecosistémicos, la conservación del suelo, la protección de los recursos naturales, etc.

Estas políticas sectoriales se dividen en: Turismo, Agricultura y ganadería, Pesca y acuicultura, Industria y comercio, Recursos hídricos y litoral, Urbanismo, arquitectura y vivienda, Calidad del

cielo y alumbrado público, Protección de la biodiversidad y recursos naturales, Montes y gestión forestal, Gestión de residuos, Salud, Atención de emergencias y protección civil.

Los Instrumentos de actuación social para la gobernanza climática (Título IV) por su parte, hace referencia a la transparencia, participación ciudadana, ayudas y subvenciones para la transición ecológica, educación y formación y promoción de la investigación.

En la Ley se recoge el régimen sancionador (Título V), relativo a inspecciones, infracciones, sanciones, obligaciones y responsabilidades. También, se describen tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, donde se reflejan temas como plazos para la planificación frente al Cambio Climático, fiscalidad verde, la entrada en vigor, etc.

Finalmente, fuera de esta Ley, se considera fundamental hacer mención del reciente «Decreto 9/2021, de 18 de febrero», por el que se encomienda a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la elaboración de un plan de transición energética para la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Canaria de Cambio Climático y Transición Energética establece, por tanto, el Marco Legal que regirá el futuro de la Comunidad Autónoma de cara a la mitigación y adaptación al Cambio Climático, poniendo especial énfasis en la singularidad de la región, atendiendo a sus variables económicas, sociales y medioambientales y haciendo una apuesta firme por las energías renovables, la descarbonización y la resiliencia para alcanzar un escenario acorde con un futuro donde se aplique un desarrollo sostenible real que nos permite proliferar como especie dentro de un planeta finito pero lleno de oportunidades de cambio hacia una mejor realidad.

2.2 MEDIDAS URBANÍSTICAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS HABITUALES AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA ISLA DE LA PALMA

El Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, adopta medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma. Este Decreto Ley ha sido modificado por lo Decretos Leyes: 2/2022, de 10 de febrero, Decreto ley 4/2022, de 24 de marzo, Decreto ley 9/2022, de 21 de septiembre, y el Decreto ley 11/2022, de 29 de septiembre.

Esta norma tiene aplicación en el territorio de la totalidad de los municipios de la isla de Palma (este punto fue modificado, ya que

inicialmente a los municipios El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte). Su objeto es el de la construcción, reconstrucción y rehabilitación de las viviendas habituales, legales o en situación asimilada, destruidas por las coladas de la erupción volcánica acaecida a partir del 19 de septiembre de 2021.

De lo que se trata es de las personas propietarias y titulares de viviendas habituales, en situación legal o asimilada a la misma, destruidas o afectadas estructuralmente por la erupción volcánica acaecida a partir del 19 de septiembre de 2021, podrán solicitar licencia para la construcción y reconstrucción hasta un máximo equivalente a la edificabilidad del inmueble sustituido, con el mismo uso que se desarrollaba en dicho inmueble, y adaptándose a la tipología del entorno en que se encuentre la parcela, pudiéndose ejecutarse en la misma parcela en la que se ubiquen, si resulta materialmente posible; si no lo fuera, la reconstrucción podrá realizarse en cualquier parcela respecto de la que acrediten ser titulares de cualquier derecho subjetivo suficiente y que esté clasificada como suelo urbano o suelo rústico de asentamiento.

En caso de que las personas afectadas no tengan ningún derecho de titularidad del dominio o derecho suficiente sobre la parcela correspondiente o acrediten la imposibilidad o inviabilidad de ejecutar las viviendas en parcelas clasificadas y categorizadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas se podrán implantar en parcelas sobre las que tengan algún derecho subjetivo que les faculte para dicha reconstrucción, en el caso de los municipios de Tazacorte, los Llanos y El Paso, y en parcelas ubicadas en el resto de municipios de la isla de La Palma sobre la que demuestren ser titular de cualquier derecho subjetivo suficiente con anterioridad al 19 de septiembre de 2021, que estén clasificadas y categorizadas según el siguiente orden de prelación: a) Suelo rústico común. b) Suelo rústico de protección agraria. c) Suelo rústico de protección paisajística.

La norma establece también los lugares en los que no es posible ejecutar esas viviendas: Incluidas en un espacio natural protegido o en Red Natura 2000, las destinadas a dominio público o afectadas por sus servidumbres, o que estén destinadas a zonas verdes o espacios libres, que, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación, en prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, que según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, deban ser excluidas de procesos de urbanización y edificación por razones ambientales, y, finalmente, que, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma, estén incluidas en áreas de actividad económica estratégica.

Los siguientes artículos se refieren a la competencia (Ayuntamiento), Procedimiento, urbanización de los terrenos y compatibilidad de las edificaciones con la ordenación urbanística.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

No ha habido cambios en la organización administrativa en materia de medio ambiente. Hay que recordar que la Consejería encargada de la gestión del medio ambiente en Canarias es la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (cuyo Reglamento Orgánico, fue aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo).

Sin embargo, si hay una novedad en cuenta a la gestión administrativa, y es la aprobación del llamado Plan Estratégico de Innovación y Mejora Continua de dicho Departamento, correspondiente a los ejercicios 2022 a 2025 (Orden de 22 de junio de 2022). Todo ello en ejecución del Decreto 68/2015, de 30 de abril, por el que se establece el marco general para la innovación y mejora de los servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala que el objeto de dicha norma es establecer el marco general para la innovación y mejora de los servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este Plan estratégico tiene en cuenta los objetivos fijados en la Orden número 198/2021, de 30 de julio de 2021, el desarrollo del sistema simplificado de programación y dirección por objetivos de dicho departamento.

4. PLANES Y PROGRAMAS

Además de la aprobación de planes de espacios naturales protegidos. Cabe destacar la información pública por parte de la Comunidad Autónoma del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara. La competencia para aprobar restos planes corresponde a los Cabildos insulares (art. 177), si bien el Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo reconoce competencia a la Comunidad Autónoma en caso de que ya estuviesen tramitando dichos planes. Hay que advertir que estos planes no se aprueban como paso previo a un nuevo espacio natural, sino que son Parques naturales que precisan la aprobación de dichos planes para la plena efectividad de dicha declaración por exigencia de la jurisprudencia

del TSJC y TS (e 27 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 263/2006, ratificada por Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 2017).

Finalmente, puede destacarse que en la actualidad el Gobierno de Canarias tiene en tramitación la Estrategia Canaria de Acción Climática (ECAC 2040) y la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática. Además, algunos Cabildos Insulares (por ejemplo, el de Gran Canaria y de Tenerife) tienen estrategias y documentos de investigación sobre el cambio climático. En cuanto a los municipios, todos los de Canarias se encuentran adheridos al Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía

5. JURISPRUDENCIA

5.1 APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO. TSJ DE ISLAS CANARIAS, LAS PALMAS (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 2.^a) SENTENCIA NÚM. 82/2022 DE 10 FEBRERO

Se recurre el Plan Territorial Especial PTE-13, Plan Especial del Corredor Litoral, Variante GC-1, circunvalación del parque aeroportuario y accesos al Aeropuerto (el de Gran Canaria-Gando). Uno de los motivos es el de la ausencia de informe de impacto de género, que (efectivamente y a diferencia de los demás informes recabados) no se ha solicitado en la tramitación del expediente, rastreado al efecto por la Sala.

La sentencia señala que ciertamente hay soporte normativo estatal que apoya la pretensión de la actora; por un lado, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/07 (Ley de Igualdad Efectiva de hombres y mujeres) dispone que: «el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades». Este principio se concreta, en cuanto a la elaboración de disposiciones generales en el artículo 19. Asimismo, el artículo 26.3 de la Ley 50/97, del Gobierno, obliga a incluir en la tramitación de la aprobación normativa dentro de la llamada Memoria de Impacto Normativo el Impacto por razón de género, (apartado f).

En cuanto a la normativa autonómica se cita la Ley Territorial Canaria 1/10, de Igualdad, de la que hay que analizar dos preceptos: el artículo 5.1, que reza consagra el principio de transversalidad y perspectiva de género en todas sus actuaciones, disposiciones normativas, políticas generales con la finalidad de eliminar las discriminaciones directas o indirectas por razón de sexo. Este principio se concreta en el artículo 6.2 cuando dispone que los Proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de igualdad por razón de género.

En cambio, no hay en la legislación urbanística autonómica referencia a este documento. A partir de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2015, que confirma la necesidad de tal inclusión tanto en la normativa estatal como por en la de la Comunidad Autónoma. Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2018 revoca la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de abril de 2017, que había declarado ajustado a Derecho el Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, pese a no contar con el Informe de Igualdad de Género.

De todo lo anterior concluye que «si bien la cláusula de aplicación supletoria del derecho estatal no permite sostener la exigencia a las Comunidades Autónomas de un requisito, como es el informe de impacto de género, en materia de ordenación urbanística, que no figura previsto en su propia legislación, el principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tenida en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos». Por ello, el Tribunal opta, con prudencia, por decantarse en el sentido de que el PTE-13 no puede ser declarado nulo por la omisión del trámite de solicitud de Informe de impacto de género.

5.2 INACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA EVITAR RUIDOS QUE SUPERAN LOS LÍMITES MARCADOS. TSJ DE ISLAS CANARIAS, LAS PALMAS (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 2.^a) SENTENCIA NÚM. 229/2022 DE 6 JULIO

Esta sentencia resuelve los recursos presentados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de diversas entidades mercantiles contra la sentencia del Juzgado de lo contencioso que

condena al Ayuntamiento por su inactividad ante los requerimientos efectuados por los autores el 20 de junio de 2019 y el 10 de agosto de 2020, declarando la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 18.1.2 (derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad personal y familiar) y 15 (derecho a la integridad física y moral) de la Constitución, procediendo, además a ordenar a dicho Ayuntamiento a adoptar las medidas para evitar o impedir la producción de ruido por encima de los niveles permitidos en sus viviendas.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, acepta los argumentos del Juzgado de lo contencioso: «que el Ayuntamiento haya realizado ninguna actuación tendente [a] valorar la saturación acústica de la zona y a reducir las emisiones de ruido, destacando tal como reconoció el perito que elaboró el dictamen para el Ayuntamiento que no existe ni se ha solicitado un informe sobre el grado de saturación de locales en la zona ni se ha realizado ningún tipo de valoración del impacto acústico que los locales y sus terrazas suponen en aquel lugar, tampoco se ha acreditado [...] que haya tomado ninguna de las medidas previstas en la Ley 37/2003 sobre Ruido [...] o el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007 en especial las relativas a la consecución de los objetivos de la calidad acústica, no siendo suficiente para ello el estudio de distribuciones previas [de] instalación de terrazas en la vía pública porque [...] no consta que exista ningún estudio de la incidencia que tienen las terrazas en cuanto a la producción de ruidos y molestias [...]» (Fundamento de Derecho Segundo, penúltimo párrafo, p. 16).

A partir de esta argumentación del Juzgado, la Sala destaca que hay inactividad del Ayuntamiento destacando: «Es sabido que la inactividad se caracteriza por dos elementos: a) un elemento material que consiste en la ausencia de actividad u omisión de actuación en un sentido amplio; y b) un elemento jurídico que consiste en la existencia de una obligación de actuar»

Y concluye: «Pues bien, ambos requisitos concurren en el presente supuesto y han sido correctamente verificados por el Juez a quo para concluir que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha incurrido en inactividad».

Por ello, concluye que, efectivamente, se ha hay, pues, inactividad administrativa, y como bien recuerda la parte apelada en su impugnación del recurso, «la inactividad en esta clase de asuntos, esto es, “las prestaciones materiales debidas” en palabras de la Exposición de Motivos de la LJCA, se encuentra vinculada a los deberes u obligaciones que derivan de las competencias legalmente

asignadas a las entidades locales en materia de protección acústica y actividades clasificadas y sirven como título de imputación de inactividad [...]» (p. 18, la cursiva es original; reenviamos asimismo al marco normativo de aplicación descrito por la jurisprudencia al que aludimos al comienzo de la fundamentación jurídica)».

Finalmente, la sentencia también admite la procedencia de una indemnización: «Si se ha acreditado, como así ha ocurrido, que los demandantes (hoy apelados) han estado sometidos durante un largo periodo de tiempo a un impacto acústico a todas luces excesivo, que ha vulnerado sus derechos a la integridad física y moral, así como los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad domiciliaria, ante la persistente inacción administrativa, la indemnización resulta procedente», declarando que procede indemnizar a los actores con la suma de 3.000 € a cada uno de ellos.

5.3 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL. TSJ DE ISLAS CANARIAS, LAS PALMAS (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 2.^a) SENTENCIA NÚM. 135/2022 DE 28 ABRIL

En esta sentencia el TSJC confirma la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Las Palmas de Gran Canaria se dictó sentencia, con fecha 28 de enero de 2020, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colectivo Turcón Ecologistas en Acción contra la inactividad del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria en materia de transparencia y acceso a la información.

La sentencia del Juzgado «declara la existencia de inactividad administrativa en base a la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y especialmente, considera que en el caso enjuiciado existe una falta de respuesta expresa del Consejo a la solicitud presentada por la asociación ecologista que vulnera el artículo 21 de la citada ley, con independencia del contenido de la misma, de modo que si la Administración demandada entendía que no procedía dar acceso a la información solicitada debió darse respuesta en tal sentido a la demandante, de modo que la falta de respuesta encaja en el supuesto de inactividad administrativa dada las funciones de policía hidráulica y gestión de los recursos hídricos

que tiene el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria en la preservación del medio ambiente».

Las principales declaraciones de la sentencia del TSJC son las siguientes:

- Primero, declara el agua como uno de los componentes del medio ambiente y, por lo tanto, le es de aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente de acuerdo con lo que dispone el apartado 3.º, letra a) del artículo siguiente que debe entenderse a los efectos de esta ley por «Información ambiental»: «toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones: a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos. (...)». (énfasis nuestro).
- Por consiguiente, resulta plenamente aplicable la normativa de esta ley sobre el derecho de información en materia de medio ambiente. La petición de información solicitada por el Colectivo «Turcón» encaja sin dificultad en el apartado a) del artículo 2.3 de la Ley 27/2006, y frente a dicha solicitud el Consejo Insular de Aguas no puede dar la callada por respuesta, incurriendo de esta forma en una inactividad administrativa; está obligado a contestar, siguiendo en todo caso el procedimiento que al efecto establece el artículo 10. Lo que viene a decir el Tribunal es que En definitiva, si la ahora apelante consideraba que no disponía de tal información o que no era de su competencia, debió así declararlo y comunicarlo expresamente [art. 13, apartado 1.º, letra a) y apartado 6].
- Frente a la alegación de la indebida aplicación del silencio positivo el TSJC aclara que este motivo tampoco puede prosperar: «En primer lugar, porque el Juez a quo no ha apreciado en el presente caso el silencio administrativo positivo, sino que lo que declara es que ha existido una inactividad de la Administración por falta de respuesta expresa (con independencia de su sentido), y que, si entendía que no procedía dar acceso a tal información, debió comunicar tal respuesta». [...] «de la normativa ya citada se desprende la obligación que tenía de dar una respuesta adecuada a la solicitud de información (si la

tiene, ha de proporcionarla; si no tiene nada o no es de su competencia, debe igualmente manifestarlo, y en este último caso, informar qué Autoridad es la competente para dar tal información). Lo que no es de recibo es que sea en fase de contestación a la demanda cuando se pretenda suplir tal actividad. Y esto es lo que realmente viene a declarar la sentencia y obliga a la ahora apelante a dar la información».

Con fundamento en los artículos 10 y 14 de la Ley de acceso a la información ambiental ya citada, expone que «De dicha regulación legal y por lo que ahora interesa podemos extraer varias conclusiones: que el suministro de información medioambiental es una obligación legal expresa –y un correlativo derecho– que nada tiene que ver en el derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución; que el procedimiento finaliza con la entrega de la información y que la negativa ha de ser, en todo caso, expresa y fundada; y que cuando la autoridad pública no posea la información requerida ha de remitir la solicitud a la que la posea dando cuenta al solicitante, por lo que no cabe la denegación por este motivo a menos que la remisión resulte imposible» Y concluye: «Pues bien, estas tres obligaciones han sido incumplidas por la Administración demandada, que ni ha facilitado información, ni la ha denegado expresamente, ni ha remitido la solicitud a la Administración General del Estado como era preceptivo para aquella información en poder de tal Administración».

6. CONFLICTOS

El principal conflicto de este año es el relativo al puerto de el Puertito de Adeje. Se trata de un caserío costero ubicado en el sur de Tenerife, con una playa de arena rubia y uno de los pocos sitios de la isla en los que los bañistas pueden encontrarse con ejemplares de tortuga boba. Un proyecto pretende urbanizar más de 430.000 metros cuadrados junto a dos espacios protegidos, no ha logrado frenar su avance.

La obra, una vez iniciada, ha tendido dos órdenes de suspensión: una por parte del Cabildo de Tenerife, por afectar a un yacimiento arqueológico; la segunda, por parte de la consejera competente en materia de medio ambiente, por «daño ambiental inminente» al haberse constatado la presencia de una planta protegida que no aparecía recogida en la memoria ambiental presentada por los promotores.

7. ANEXO DOCUMENTAL

1. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Consejero: Excmo. Sr. D. José Antonio Valbuena Alonso.

Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático.

Viceconsejero: Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Hernández.

Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

Director General: Ilmo. Sr. D. José Domingo Fernández Herrera.

Dirección General de Energías.

Directora General: Ilma. Sra. Dña. Rosa Ana Melián Domínguez.

Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica.

Viceconsejero: Ilmo. Sr. D. Leopoldo Díaz Bethencourt.

Dirección General de Planificación del Territorio, Transición Ecológica y Aguas.

Director General: Ilmo. Sr. D. Víctor Navarro Delgado.

Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Secretario General Técnica: Ilma. Sra. Dña. Marta Bonnet Parejo.

Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Director (rango de Director General): Ilmo. Sr. D. Ángel Rafael Fariña China.

2. ANEXO NORMATIVO

- La Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adopta medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

3. ANEXO JURISPRUDENCIAL

- Aprobación del Planeamiento informe de impacto de género. TSJ de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 82/2022 de 10 febrero.
- Inactividad del Ayuntamiento para evitar ruidos que superan los límites marcados. TSJ de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia num. 229/2022 de 6 julio.
- Transparencia y acceso a la información ambiental. TSJ de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) Sentencia núm. 135/2022 de 28 abril.